

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

CIRCULAR.—RESERVA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

En atencion á lo extraordinario de las circunstancias, queda prorogado el plazo para la declaracion de soldados hasta 1.º de Marzo próximo.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de todos los Alcaldes de la misma.

Burgos 20 de Febrero de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JOSÉ BECERRA ARMESTO.

(De la Gaceta núm. 44.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Vista la comunicacion que por conducto de V. S. ha dirigido á este Ministerio la Comision provincial consultando el modo y forma en que se ha de hacer la consignacion de las cantidades que se entreguen por los mozos de la reserva para redimir el servicio de las armas:

Visto el decreto fecha 28 del mes próximo pasado expedido por el Ministerio de la Guerra:

Visto el expedido por el Ministerio de Hacienda en 14 del propio mes:

Vistos los artículos 151 y 152 de la ley de 30 de Enero de 1856:

Considerando que las disposiciones contenidas en el citado decreto fecha 28 del mes último hacen en parte, y por lo que á la reserva del año próximo pasado atañe, innecesaria la adopcion de las medidas propuestas por la Diputacion provincial:

Considerando que no obstante ser conveniente y hasta necesario fijar un

plazo dentro del cual puedan los mozos hacer uso del derecho que les concede el decreto de 7 de Enero en su art. 14, no se determina sin embargo aquel importante extremo en el mencionado decreto:

Considerando que como complemento de esta disposicion debe darse conocimiento á las Comisiones provinciales de las redenciones que realicen los mozos de la reserva del año anterior para los efectos oportunos en los expedientes de prófugos:

Considerando, por lo demás, que á aquellas Corporaciones provinciales corresponde de hecho y de derecho entender exclusivamente de todos los asuntos que se refieran al reemplazo,

El Gobierno de la República ha tenido á bien resolver:

1.º Que respectó á la redencion por los mozos de la reserva del año último se observará lo dispuesto en el decreto expedido por el Ministerio de la Guerra en 28 del mes próximo pasado.

2.º Que el plazo dentro del cual puedan los interesados consignar el precio de su redencion sea el de dos meses, á contar desde el dia en que se publicó el decreto concediendo aquel derecho.

3.º Que la entrega de la cantidad por los mozos de la reserva de este año se haga en el modo y forma que previene el decreto fecha 14 del último mes.

4.º Que las cartas de pago se presenten en las Comisiones provinciales, las cuales procederán segun lo preceptuado en el art. 151 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Y 5.º Que el plazo para la redencion sea el fijado en el art. 152 de la expresada ley, y el cual empezará á contarse desde el dia en que sean definitivamente declarados soldados.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1874.—García Ruiz.—Sr. Gobernador de esta provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 19.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Juan Gonzalez, vecino de Villanueva Rio Ubierna, cuyas señas personales se insertan al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Burgos 20 de Febrero de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Señas de Juan Gonzalez.

Edad 35 años, estatura corta, pelo negro, ojos rojos, nariz afilada, cara redonda, color trigueño.

Circular núm. 20.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Victor Martin Garcia, vecino de Villavedon, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Burgos 20 de Febrero de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Circular núm. 21.

Habiendo desertado de esta Ciudad los soldados del Batallon de reserva Antonio Monge Vitores y Jacinto Silvestre Gonzalez, cuyas señas se ponen á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil,

Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los expresados soldados, y caso de ser habidos los pongan á disposicion del Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza.

Burgos 20 de Febrero de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Señas de Antonio Monge.

De 20 años de edad, natural de Fresneda de la Sierra, de oficio labrador, hijo de Toribio y de Vicenta.

Señas de Silvestre Gonzalez.

De 20 años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, natural de Eterna en esta provincia, de oficio labrador.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta celebrada en este Gobierno el dia 6 del actual para la adjudicacion de los acopios de materiales para la conservacion en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Cereceda á Laredo en esta provincia, he dispuesto se celebre una tercera el dia 6 de Marzo próximo venidero y hora de las 12 del mismo, bajo igual tipo y condiciones que sirvieron para la anterior.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.º de Diciembre de 1858 y las modificaciones de 15 de Julio de 1859, hallándose de manifiesto en esta Seccion de Fomento

para conocimiento del público el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por 100 de las 4.219 pesetas 71 céntimos, en cuya suma se hallan presupuestadas dichas obras. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego de la proposicion el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion de 18 de Marzo de 1852.

En el caso que resultaren dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 19 de Febrero de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha de....., Febrero de 1874 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de tercer orden de Cereceda á Laredo, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial en el día 15 de Febrero de 1874 sobre las operaciones de la reserva de este año.

Abierta la sesion á las nueve de la mañana bajo la presidencia de

D. Cayetano Lerena Bustillo, y asistencia de los Sres. Martinez del Rincon, Monterrubio, Dancausa y Revilla, dióse lectura del acta de la sesion extraordinaria de ayer y quedó aprobada.

Seguidamente se procedió á resolver los asuntos pendientes en la forma que á continuacion se expresa:

Lerma.—Lorenzo Angulo Peña, expuso ser hijo único de viuda pobre, á quien mantiene: el Ayuntamiento le declaró soldado, reclamando contra esta decision el interesado: se lee en este acto la partida de defuncion de Torcuato Angulo, padre del mozo, y una certificacion del Juez municipal de Lerma de que su madre Brigida Peña no ha contraido matrimonio en aquella villa, donde reside, así como la informacion instruida para acreditar los extremos de la excepcion propuesta: el mozo asegura en este acto que su madre está casada canónicamente en segundas nupcias: la Comision acuerda confirmar el fallo de la Corporacion municipal y declarar soldado al mozo en cuestion por no haber acreditado que mantiene á su madre.

Villadiego.—Juan Gutierrez Gomez: su madre Juana expuso ser viuda pobre y que aunque tiene otro hijo soltero de 50 años no la presta auxilio alguno: el Ayuntamiento le declaró soldado, sin que conste haya apelado nadie contra esta decision: el mozo Juan declara en este acto que tiene en efecto un hermano soltero de 50 años: la Comision declara ejecutivo el acuerdo del Ayuntamiento por no haberse apelado de él, y por consiguiente soldado al mozo en cuestion.

Santa Maria del Campo.—Marcelino Prieto Vallejo, alegó tener un hermano sirviendo personalmente en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado por no haber acreditado que dicho hermano servía por su suerte: se presenta y se lee en este acto una certificacion en que se acredita que el expresado hermano llamado Melchor sirve en concepto de voluntario por seis años sin premio, y que se halla de sanitario en el Hospital militar de esta Ciudad, así como la fe de vida referente á su persona, expedida con fecha 7 del mes actual por el Capellan de dicho Hospital: los interesados y el comisionado manifiestan ante la Comision que el padre del mozo en cuestion no tiene mas hijos de ningun estado que los dos mencionados: la Comision en su virtud declara exento al mozo Marcelino, como comprendido en el art. 76, núm. 11, caso 1.º de la ley de reemplazos, revocando el fallo de la corporacion municipal.

Ignacio Romo Francés: su padrastró Casimiro Manso expuso que estaba impedido y pobre: el Ayuntamiento teniendo en cuenta que unido el producto de los bienes que posee el citado Casimiro con las utilidades debidas á su trabajo hacen que no sea pobre, le declaró soldado, apelando contra esta decision el interesado: la Comision en vista de la informacion practicada de la tasacion de los bienes del citado padrastró, de la utilidad que le produce su riqueza amillarada y de los productos de su trabajo, acuerda confirmar el fallo apelado de la Corporacion municipal y declarar soldado al mozo en cuestion, por no ser pobre en el sentido de la ley su padre político Casimiro Manso.

Villegas.—Pedro Anton Gomez, alegó ser hijo de padre sexagenario, impedido y pobre: el Ayuntamiento le dió exento y declaró además que le dejaba á la deliberacion del Consejo, sin que conste que nadie haya apelado contra dicha decision: la Comision acuerda declararla ejecutiva y por consiguiente exento al mozo en cuestion, por no haberse apelado de dicha resolucion: el Sr. Dancausa votó en el sentido de que, no debiendo considerarse categórica la decision del Ayuntamiento por los términos en que se halla concebida, procedía que resolviese dicha corporacion de un modo terminante sobre la excepcion alegada.

Tomás Calvo Medrano, su hermano Juan expuso que era hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento opinó darle libre, sin que nadie reclamara contra esta decision: la Comision acuerda por mayoría de tres votos declarar ejecutivo el expresado fallo de la corporacion municipal, y por consiguiente exento al mozo en cuestion, opinando los Sres. Dancausa y Lerena por que el Ayuntamiento resuelva categóricamente, por considerar que no hay fallo definitivo atendidos los términos en que se halla concebida la decision dictada por él.

Nebreda.—Pedro Herrero Serrano, dijo que tiene un hermanastro en la reserva: el Ayuntamiento le declaró soldado, por no ser hermano de padre ni de madre el que está sirviendo en el Ejército, sin que conste que se haya apelado de dicha decision: el padrastró confiesa que el mozo tiene un hermano soltero que ha cumplido 17 años antes del día en que tuvo lugar la declaracion de soldados: la Comision en su virtud declara soldado al mozo Pedro Herrero, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Busto.—Juan Garcia Martinez, su

padre alegó que tiene otro hijo que redimió su suerte en uno de los reemplazos anteriores: el Ayuntamiento le declaró útil, sin que conste que se haya apelado de dicho fallo: la Comision en su virtud le declara ejecutivo, y por consiguiente soldado al mozo en cuestion.

Mahamud.—Nemesio Garcia y Garcia, nada expuso ante el Ayuntamiento, y dicha corporacion le declaró soldado, sin que nadie reclamara contra esta decision: su padre Nicomedes ha alegado en este día ante la Comision ser pobre é impedido para el trabajo, cuya última circunstancia ha resultado comprobada en virtud del oportuno reconocimiento: la Comision acuerda dar por interpuesta para los efectos legales la excepcion expresada, por la ignorancia manifiesta de los interesados, y declarar pendiente al mozo Nemesio de que justifique su cualidad de hijo único, la pobreza de su padre y los auxilios que le presta, debiendo comparecer nuevamente con las diligencias practicadas en el día 28 del corriente á las doce de su mañana, é ingresando desde luego en caja con recurso pendiente.

Cogollos.—Pedro Revilla Medina, su madre alegó ser viuda pobre y que el hijo Pedro la ayuda á mantenerse: el Ayuntamiento le declaró exceptuado, apelando contra esta decision el interesado Gerónimo Fernandez: se lee en este acto una certificacion expedida por el Alcalde y Regidor primero de Ibeas de Juarros para acreditar que el mozo en cuestion que reside en aquella localidad dedicado al servicio entrega á su madre parte de los salarios que gana: el comisionado asegura sin contradiccion de ninguno de los interesados presentes que el mozo Pedro es hijo único, y que su madre no podría subsistir sin los auxilios que recibe de él: la Comision en vista de todo acuerda confirmar el fallo de la corporacion municipal y declarar exento al mozo en cuestion, como comprendido en el art. 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos.

Santa Inés.—Nicasio Sanchez Tomé, expuso ser hijo único de viuda pobre, á quien mantiene, así como á dos hermanos menores de 14 años: el Ayuntamiento le declaró exento, previniéndole que acreditase los bienes que tenía para eximirse del servicio, sin que nadie reclamara contra dicha decision: la Comision en su virtud acuerda declararla ejecutiva, y por consiguiente exento al mozo en cuestion.

La Nuez de Arriba.—Juan Ibañez Crespo, expuso su madre ser viuda

pobre: el Ayuntamiento nada resolvió, declarando que dejaba la decision á la Diputacion provincial: la Comision acuerda que dicha corporacion resuelva categóricamente en vista de las justificaciones que presenten los interesados, que si se apelare del fallo que dicte comparezcan nuevamente ante esta Superioridad el dia 28 del actual á las doce de su mañana, y que de todos modos dé cuenta del expresado fallo.

La Comision adopta igual acuerdo respecto á las excepciones alegadas por Máximo Gonzalez Iglesia y Tiburcio Mala Alonso del mismo alistamiento, de ser tambien hijos de viudas pobres, acerca de cuyas excepciones no ha dictado la corporacion municipal resolucion alguna.

Cilleruelo de Abajo.—Trifon Quintana Aragon, dijo ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento nada resolvió: la Comision acuerda que decida categóricamente en vista de las justificaciones que presenten los interesados, que si se apelare comparezcan nuevamente el dia 28 del actual á las 12 de su mañana, y que en todo caso remita copia certificada del acuerdo que se dicte.

Igual determinacion adopta la Comision respecto á las excepciones alegadas por Bernardo Quintana y Silvestre Catalina Arauzo del mismo alistamiento, acerca de las cuales tampoco ha dictado el Ayuntamiento resolucion alguna.

Santa Maria de Mercadillo.—Antonio Ortega Nuñez, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre, á quien mantiene: el Ayuntamiento en vista de que el expresado padre nació en 30 de Mayo de 1808, y de las demás justificaciones practicadas, acordó declararle exento, apelando contra esta decision el interesado José Arauzo: el comisionado asegura que el padre del mozo no tiene otro hijo varon y si solo dos hijas: la Comision en vista de las justificaciones practicadas le declara exento, como comprendido en el art. 76, número 1.º de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Federico Llano Arribas, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre, y que no tiene mas hermanos que uno menor de 17 años: el Ayuntamiento le declaró soldado hasta que justificase la excepcion expresada; y la misma corporacion en vista de las diligencias practicadas por el interesado le declaró con posterioridad exento, apelando contra esta decision los interesados José Arauzo y Tomás del Alamo: se lee la informacion instruida para acre-

ditar los extremos de dicha excepcion, asi como la partida de bautismo del único hermano soltero del mozo, en que se acredita que nació en 29 de Marzo de 1857: el padre asegura en este acto que tiene otro hijo viudo sin hijos y que no está impedido para el trabajo; y la Comision en su virtud acuerda revocar el fallo apelado de la corporacion municipal y declarar soldado al mozo Federico Llano Arribas, por no ser hijo único para los efectos legales.

Villanueva de Puerta.—Felipe Porras de la Hera, expuso ser hijo único de padre pobre é impedido: el Ayuntamiento no dictó resolucion alguna: reconocido en este dia el padre del mozo ha resultado impedido para el trabajo: la Comision acuerda que resuelva la corporacion municipal, que si se apelare de su fallo comparezcan nuevamente los interesados ante esta Superioridad el dia 28 del corriente á las 12 de su mañana, y que de todos modos remita el Ayuntamiento copia certificada del fallo que dicte.

Severo Porras Curiel, expuso ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento tampoco dictó resolucion alguna: reconocido su padre en este dia ha resultado impedido para el trabajo: la Comision acuerda respecto de este caso lo mismo que del anterior.

Villamartin de Villadiego.—Eugenio García Alonso, expuso ser hijo de padre pobre é impedido: el Ayuntamiento nada resolvió: reconocido en este dia el padre del mozo ha sido considerado impedido para el trabajo: la Comision acuerda que resuelva el Ayuntamiento categóricamente, que si se apelare comparezcan de nuevo ante esta Superioridad el dia 28 del corriente á las 12 de su mañana, y que en todo caso dé conocimiento de su fallo.

La misma resolucion adopta la Comision respecto de la excepcion alegada por Pedro García Corralejo, de ser tambien hijo de padre pobre é impedido, y sobre la cual el expresado Ayuntamiento no dictó resolucion alguna.

Villamayor de los Montes.—Lorenzo Gonzalez Diez, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, apelando contra esta decision el interesado Felipe Lara: el apelante confiesa en este acto que el expresado mozo no tiene otro hermano, que vive con la madre, y que esta es pobre: la Comision le declara en su virtud exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Miguel Martinez Gutierrez.—Su padre expuso haber cumplido la edad de 67 años, hallarse impedido para el tra-

bajo y tener otro hijo en la isla de Cuba sirviendo en el ejército: el mozo Miguel declara en este acto que tiene un hermano soltero de edad de 27 años que vive con su padre y que no está impedido para trabajar: la Comision en su virtud acuerda declarar soldado al mozo en cuestion, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Pinilla Trasmonte.—Marcelino Esteban, nada alegó ante el Ayuntamiento, que le declaró soldado: en este dia ha expuesto ante la Comision ser hijo de padre sexagenario y pobre; y teniendo en cuenta la ignorancia manifiesta del expresado mozo, se da como alegada dicha excepcion para los efectos legales, y se le declara pendiente de justificacion de los extremos que comprende, debiendo comparecer ante esta Superioridad con las diligencias que instruya el 2 de Marzo próximo á las 12 de su mañana, é ingresando desde luego en caja con recurso pendiente.

Mauricio Benito, manifestó que era hijo de padre anciano y que tenia otro hermano en el servicio: el Ayuntamiento le declaró útil y que justificase dichos extremos: la Comision le declara pendiente de que los acredite, y que comparezcan nuevamente el dia 2 de Marzo próximo á las 12 de su mañana, ingresando desde luego en caja con recurso pendiente.

Villalmanzo.—Julian Abad Pino, alegó tener un hermano en el servicio; y no habiendo resuelto el Ayuntamiento, la Comision acuerda que decida categóricamente, que si se apelare del fallo que dicte comparezcan nuevamente ante esta Superioridad el dia 2 de Marzo próximo á las 12 de su mañana, dando cuenta en todo caso del fallo que dicte.

Inocencio Obregon Martinez, nada expuso ante el Ayuntamiento, que le declaró útil, sin que conste que se haya apelado de dicho fallo: en este dia ha expuesto ante la Comision ser hijo de padre pobre é impedido; y reconocido dicho padre, ha resultado apto para el trabajo: la Comision considera alegada la excepcion para los efectos legales, por ignorancia manifiesta de los interesados, y la desestima, confirmando el fallo de la corporacion municipal, por haberse acreditado que el padre del mozo no está impedido para el trabajo.

Valentin Ortega Diez, no alegó excepcion legal ante el Ayuntamiento, que le declaró soldado: su padre expone en este dia que es pobre é impedido; y reconocido, ha resultado apto para el trabajo: la Comision en su

virtud, dando por alegada la excepcion para los efectos legales, por ignorancia manifiesta de los interesados, acuerda desestimarla, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Madrigal del Monte.—Mariano Rodrigo Barriuso, su padre alegó tener un hijo en el servicio por su suerte y no quedarle otro mayor de 17 años: el Ayuntamiento le declaró útil, por no haber justificado dicha excepcion: la Comision acuerda declararle pendiente de que presente la certificacion de existencia de su hermano y las demás justificaciones necesarias, y que ingrese en caja con recurso pendiente.

Plácido Lara y Huerta, su hermano expuso que era hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento, considerando que el padre del mozo tiene otro hijo soltero mayor de 17 años le declaró soldado, reclamando contra esta decision el expresado mozo: el comisionado y los interesados manifestaron que el hijo que se dice mayor de 17 años no es hermano del mozo Plácido ni de padre ni de madre: la Comision acuerda declararle pendiente de justificacion de la cualidad de hijo único, de la pobreza de su padre y de los auxilios que le presta, debiendo comparecer ante esta Superioridad con las diligencias practicadas el dia 2 de Marzo próximo á las 12 de su mañana, é ingresando desde luego en caja con recurso pendiente.

Santivañez del Val.—Luis Martin Peñacoba, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra dicha resolucion: la Comision declara en su virtud ejecutivo dicho fallo.

Torrepadre.—Marcos Diez, su padre alegó ser sexagenario, pobre é imposibilitado para el trabajo y no tener otro hijo soltero mayor de 17 años: el Ayuntamiento le declaró inútil, reclamando contra esta decision los interesados: la Comision en vista de las justificaciones practicadas, acuerda confirmar el fallo apelado de la corporacion municipal y declarar exento al mozo Marcos como comprendido en el art. 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos.

Santa Cecilia.—Lorenzo Nebreda Ausin, expuso ser hijo de viuda pobre y tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento dejó la resolucion á la Diputacion provincial: la Comision acuerda que resuelva dicha corporacion, que si se apelare del fallo comparezcan nuevamente el dia 2 de Marzo próximo á las doce de su mañana, y que de todos modos el Ayuntamiento participe la resolucion que adopte.

Bahabon de Esgueva.—Andrés Ayala y Ayala, alegó ser hijo de padre sexagenario é impedido, y que además mantiene á cuatro hermanos menores: el Ayuntamiento dejó el caso á la resolución de la Diputación provincial: la Comisión acuerda que la corporación municipal decida categóricamente en vista de las justificaciones que se le presenten, que si se apelare comparezcan de nuevo el día 2 de Marzo próximo á las doce de su mañana, y que de todos modos participe su resolución.

Revolledo de la Torre.—José Arroyo Rey, su padre Bonifacio expuso que otro hijo había muerto en acción de guerra, y que no le quedaba ninguno mas que el que se trata: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comisión acuerda declararle pendiente de justificación de dicho extremo, y de los demás de la excepción propuesta, y que ingrese en caja con recurso pendiente.

Quintanilla del Coco.—Ignacio Serrano: su padre expuso ser pobre é impedido: el Ayuntamiento le declaró soldado de la reserva hasta tanto que fuese reconocido su padre: habiéndolo sido en este día ha resultado impedido para el trabajo: la Comisión acuerda que el Ayuntamiento en vista de este resultado y de las demás justificaciones que quieran presentar los interesados resuelva categóricamente sobre dicha excepción, que si se apelare del fallo que dicte comparezcan nuevamente ante esta Superioridad el día 2 de Marzo próximo á las 12 de su mañana, participando en todo caso su resolución.

Lucas Ahedo y Nebreda: su padre Gregorio expuso también ser pobre é impedido: el Ayuntamiento dictó una resolución concebida en iguales términos que la dictada respecto del caso anterior: reconocido en este día el mencionado padre ha resultado impedido para el trabajo: la Comisión acuerda lo mismo que en el caso anterior.

Cabañes de Esgueva.—Hermenegildo Arauzo San Llorente, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que se haya reclamado contra dicho fallo: la Comisión acuerda en su virtud declararle ejecutivo.

Habiendo sido considerados, de conformidad por los facultativos de caja y de apelación, útiles para el servicio militar Tomás Arroyo Alonso del alistamiento de Ciadoncha, Tomás García Basconillos del de Valle de Valdeuicio, Fidel Barbero Ortega del de Santa

Inés, Santiago Fernandez Martinez del de Cogollos, Eleuterio Gonzalez Perez del de Royuela, y Pedro Mahamud Gonzalez del de Peral de Arlanza, la Comisión acuerda declarar dicha utilidad.

Siendo discordantes los resultados de los reconocimientos en caja y en apelación de los mozos Francisco Hierro Aguilar del alistamiento de Zarzosa de Riopisuerga, Elías Fuente Llanillo del de los Ordejones y Joaquin Esteban Villariezo del de Quintanilla del Agua, y verificado en su virtud el tener reconocimiento de los mismos en cumplimiento del art. 7.º del reglamento de exenciones físicas, aprobado en 23 de Enero último, la Comisión acuerda, teniendo en cuenta los resultados de dichos reconocimientos, declarar útil al Francisco Hierro, é inútil á Elías Fuente y Joaquin Esteban.

Así bien y en vista del resultado de los tres reconocimientos de que ha sido objeto el mozo Saturnino Quintana García del alistamiento de Madrigalejo, la Comisión acuerda por mayoría de cuatro votos declararle pendiente de nuevo reconocimiento dentro de sesenta días: el Sr. Monterrubio votó por declararle inútil.

Habiendo acreditado que han redimido su suerte en la forma prescrita por el decreto de 7 de Enero último y demás disposiciones vigentes los mozos de la reserva de este año Ignacio Gonzalez Betete del alistamiento de Abellanosa de Muñó, Antonio Revilla Gomez del de Lerma, José Martín Cobo del de Madrigalejo, Evilasio Gil Navas del de Lerma, Lope Riaño y Castro del de Cerezo de Riotiron, Agustín Alonso y Brabo del de Castrillo de Riopisuerga, Santiago Merino Nuñez del de Quintanilla Riofresno, Juan Gonzalez Alonso del de Salazar de Amaya, Pedro de Abajo Fernandez del de Tejada, y Santiago Alonso Gil del mismo alistamiento, la Comisión acuerda que se expidan en favor de los mismos los correspondientes certificados de libertad.

Valluércanes.—La Comisión acuerda hacer constar que se ha presentado ante ella en este día el comisionado de dicho término municipal con el mozo Faustino Ruiz Caño, procedente de la reserva del año de 1873, que se le llevaron los carlistas, y ha sido indultado en Laguardia, provincia de Alava, para entregarle en caja.

Castrillo de Riopisuerga.—Miguel Gutierrez Abendaño, expuso ser hijo único de padre pobre é impedido: el Ayuntamiento le concedió ocho días de término para justificar su exención, y

con posterioridad no dictó resolución alguna: la Comisión acuerda que decida categóricamente, que si se apelare comparezcan los interesados el día 28 del actual á las 12 de su mañana, y que en todo caso dé cuenta de la resolución que dicte, remitiendo copia certificada de la misma.

Con lo que se levantó la sesión siendo las diez y media de la noche.

Burgos 15 de Febrero de 1874. — El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

Alcaldía popular de Villagonzalo Pedernales.

No habiéndose presentado para la entrega en caja el mozo Anastasio Casado Perez, declarado soldado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, se le cita, llama y emplaza para que se presente ante mi autoridad, ó en su defecto ante la Comisión provincial, á la brevedad posible, parándole en otro caso el perjuicio á que dé lugar.

Villagonzalo Pedernales 14 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Isidoro Garcia.

Alcaldía popular de Zumel.

No habiéndose presentado para la entrega en caja los mozos Genaro Nebreda y Nebreda, Manuel Abad Abad, Cipriano Páramo y Manuel Miñon Nebreda, declarados soldados por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, se les cita, llama y emplaza para que se presenten ante mi autoridad, ó en su defecto ante la Comisión provincial, á la brevedad posible, parándoles en otro caso los perjuicios á que den lugar.

Zumel 14 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Felipe Miñon.

Alcaldía popular de Santa Cruz del Valle.

No habiéndose presentado el mozo Joaquin Alarcia Bartolomé, declarado soldado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, se le cita, llama y emplaza para que se presente ante mi autoridad, ó en su defecto ante la Comisión provincial, á la brevedad posible, parándole en otro caso el perjuicio á que dé lugar.

Santa Cruz del Valle 14 de Febrero de 1874.—El Alcalde Bernabé Córdoba.

Alcaldía popular de Carcedo de Bureba.

No habiéndose presentado para la entrega en caja el mozo Eulogio, declarado soldado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, se le cita, llama y emplaza para que se presente ante mi autoridad, ó en su defecto ante la Comisión provincial, á la brevedad posible, parándole en otro caso los perjuicios á que dé lugar.

Carcedo de Bureba 14 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Dionisio Gonzalez.

Anuncios oficiales.

Alcaldía popular de Berzosa.

Se halla vacante la plaza de Ministrante de este pueblo, dotada con 50 pesetas y 95 fanegas de trigo de buena calidad, anuales, pagadas en Setiembre de cada año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes hasta fin de mes al Presidente del Ayuntamiento.

Berzosa 19 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Romualdo Martinez.

Regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería.

Estando vacante la plaza de maestro Armero de dicho Regimiento, y debiendo proveerse por oposición, se hace saber con objeto de que los artistas que aspiren á ella presenten sus instancias y documentación en esta oficina del Cuartel, que ocupa el Regimiento, antes del día 2 del próximo mes de Marzo, en cuyo día se procederá por la Junta económica del cuerpo al examen de las circunstancias y títulos y de los presentados.

Burgos 17 de Febrero de 1874.—El Comandante Jefe del Detall, Emilio Puig. 2-3

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del día 20 de Febrero de 1874.

Barómetro ..	{ 9 ^h m. A=691,6.
	{ 3 ^h t. A=690,0.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=3,4.
	{ ter. hum.=3,0.
	{ 3 ^h t. ter. seco=3,3.
	{ ter. hum.=4,9.
Temperaturas	{ Máx. sol=9,2.
	{ sombra=6,1.
	{ Mín. sombra=2,5.
	{ reflector=0,7.
Dirección del viento	{ 9 ^h m.=N.
	{ 3 ^h t.=N.